

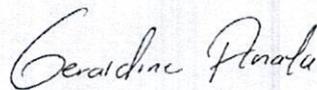
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

**COMUNICACIÓN**

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202500923 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 10/07/2025**, MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **JUAN PABLO MEJÍA** EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE **MAHI MAHI II** CON MATRÍCULA **CP-09-1532**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTINEZ EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO **RESOLUCIÓN NO. (0081-2025) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 20 DE MAYO DE 2025** MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022025009, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.



**GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

**Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09**

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

Coveñas 10/07/2025  
No. 19202500923 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder  
Señor

**JUAN PABLO MEJIA**  
Capitán de la motonave **MN MAHI MAHI II**

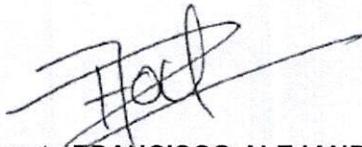
**ASUNTO:** Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19022025009 – **MN MAHI MAHI II**

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que la señora Teniente de Fragata Daniela Esteban Sánchez Encargada de las Funciones de Capitán de Puerto de Coveñas para la época **mediante Resolución No. (0081-2025) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA del 20 de mayo de 2025**, mediante la cual se resolvió averiguación preliminar No 19022025009 adelantada por presunta violación a las normas de la marina mercante.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional [investigacionescp09@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp09@dimar.mil.co) o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**  
Capitán de Puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

**Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09**  
Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0081-2025) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 20 DE MAYO DE 2025

Por la cual procede este Despacho a resolver la averiguación preliminar No. 19022025009, iniciada con ocasión al reporte de infracciones No. 0014380 y acta de protesta de fecha 14 de mayo de 2025, contra la motonave denominada “MAHI MAHI II” con matrícula No. **CP-09-1532**.

### LA SUSCRITA ECARGADA DE LAS FUNCIONES DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009 y Resolución No. (0521-2025) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 5 de mayo del 2025,

#### ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta fechada 21 de abril del 2025, suscrita por el señor **FARADIS SALAZAR ALQUERQUE** en calidad de inspector de naves menores, informó los siguientes hechos, en los cuales se vio involucrada la motonave denominada **MAHI MAHI II** con matrícula No. **CP-09-1532**:

*“En labores de control realizadas el día 19 de abril del 2025 a bordo de la embarcación de la Capitanía de Puerto de Coveñas, dispositivo temporada semana santa, se evidencia la navegación de un Jet Ski en el sector Punta Bolívar perteneciente al municipio de San Antero, se procede a perseguir esta nave con el fin de verificar su documentación, se le da alcance y se le pide los documentos, por lo cual el operador el señor **JUAN PABLO MEJIA**, identificado con número de cédula 98.553.902 de Medellín, responde que no tiene los papeles a bordo, se pide información del Jet Ski denominado **MAHI MAHI II** con número de matrícula **CP-09-1532** a la estación de control de tráfico marítimo (ECTM), la cual reposa en el aplicativo CITRIX y esta responde que la nave en mención es de catalogación de recreo deportiva y que tiene los certificados de seguridad vencidos desde el 28 de diciembre del 2023, violando las normas de marina mercante, relativas a la navegación y de la seguridad de la vida humana en el mar (artículo 3 del título II de las infracciones o violaciones, capítulo I, de la resolución 386 de 2012), contravención No. 034 (navegar sin matrícula o los certificados de seguridad correspondientes vigentes) (...)”*

Por consiguiente, el 14 de mayo del 2025, se allega al expediente correo electrónico suscrito por el señor Simón Rojas Lara identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.761.139, mediante el cual envía reporte de infracciones No. 0014380 fechado 19 de abril del 2025, y de igual manera, proporciona los siguientes datos de contacto:

**Dirección:** Calle 90 #11ª 34 Oficina 401, Bogotá.

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

**Correo:** [monrojas3@hotmail.com](mailto:monrojas3@hotmail.com)

**Celular:** 313- 397 1913

Así mismo, autoriza el envío de notificaciones al número y correo mencionados anteriormente.

Finalmente, se adjunta a la presente copia de los datos generales de la embarcación registrada en la capitanía de puerto de Coveñas con número de matrícula **CP-09-1532**, de nombre "**MAHI MAHI II**", evidenciándose que quien figura como propietario y armador es el señor **SIMON ROJAS LARA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.761.139**.

Se emitió constancia de fecha 20 de mayo del 2025, indicando que se incorporó al expediente de la referencia correo electrónico de la misma fecha suscrito por el gestor de cobro S3 Rivera Ospino Edgar de esta capitanía de Puerto de Coveñas, mediante el cual remitió comprobante de pago N° 201748 de fecha 19/05/2025, de BANCOLOMBIA, con número de convenio 14208, con producto de destino DIMAR RECAUDOS MULTA por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000,00) m/cte.**

### CONSIDERACIONES

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en parte 1, título 1, capítulo 1, del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, de las infracciones o violaciones a normas de marina mercante, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con ley 1437 de 2011 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente la suscrita encargada de las funciones de Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar los documentos obrantes en el expediente.

Dentro del caso objeto de estudio se tiene que a partir de la conducta desplegada por la parte presuntamente infractora durante el desarrollo de la presente actuación administrativa, con fecha 20 de mayo de 2025 se allegó al expediente copia de soporte de pago: comprobante de consignación N° 201748 de fecha 19/05/2025, de BANCOLOMBIA, con número de convenio 14208, con producto de destino DIMAR RECAUDOS MULTA por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000,00) m/cte.**

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Así las cosas, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general los principios consagrados el artículo en mención, los cuales sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

De igual forma, el principio de economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Con fundamento en lo anterior, la suscrita encargada de las funciones de Capitán de Puerto de Coveñas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Téngase como **PAGADO** el valor de la multa impuesta a los señores **JUAN PABLO MEJIA**, identificado con número de cédula 98.553.902 en calidad de capitán y **SIMON ROJAS LARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.761.139 en calidad de propietario y armador de una motonave denominada "**MAHI MAHI II**" con matrícula No. CP-09-1532, de acuerdo con comprobante de pago de fecha 19 de mayo de 2025, efectuado en Bancolombia por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000,00) m/cte.**

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar No. 19022025009, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores Juan Pablo Mejía, identificado con número de cédula 98.553.902 en calidad de capitán y Simón Rojas Lara identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.761.139.

**CUARTO:** Contra esta Resolución no proceden recursos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Teniente de Fragata **DANIELA ESTEBAN SÁNCHEZ**  
Encargada de las Funciones de Capitán de Puerto de Coveñas.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5